



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"

N° 123 -15-OP-OEA-DISA-IV-LE-HHV

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 27 de Mayo del 2015.

Visto el expediente N° 13MP-18463-00;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa N° 776-OP-HHV-2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de abono de la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios por concepto de Movilidad y Refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de Abril del 2004 hasta la actualidad, presentado por Víctor HILARIO JUSTO del Grupo Ocupacional Técnico del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, del cargo de entrega de la notificación N° 815-OP-HHV-2013, se observa que este ha sido recepcionado por el servidor Víctor HILARIO JUSTO, el día 17 de Diciembre del 2013, siendo que a la fecha 30 de Diciembre del 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 776-OP-HHV-2013, argumentando que dicho acto administrativo lesiona su derecho; solicitando que el superior jerárquico competente resuelva su recurso de apelación y declare FUNDADO la misma;

Que, al respecto, el Artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que al Autoridad Administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular los recursos de apelación interpuesto por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permitan resolverse conjuntamente;

Que, evaluado el mencionado recuro impugnado se verifica que el servidor cumple con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, para considerarse un Recurso Administrativo de Apelación, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre fondo del asunto, materia de impugnación;

Que, respecto al caso, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 0264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el D.L. N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de Septiembre de 1990 se fijó un monto por Movilidad y Refrigerio en S/. 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE INTIS); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta bonificación es de S/. 5.00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, **suma que es entregada en forma mensual conforme se observa de los ingresos del administrado en el rebro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno**, por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de la boleta de pago presentado por el administrado que obra en el expediente administrativo; razón por la cual el recurso interpuesto **NO RESULTA AMPARABLE**;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85-PCM; debiéndose señalar que ha la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

...///

